

DECRETO UNIVERSITARIO N° 1876
Osorno, 30 JUN. 2014

REF.: APRUEBA ACUERDO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO DE
ESTUDIANTES, INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

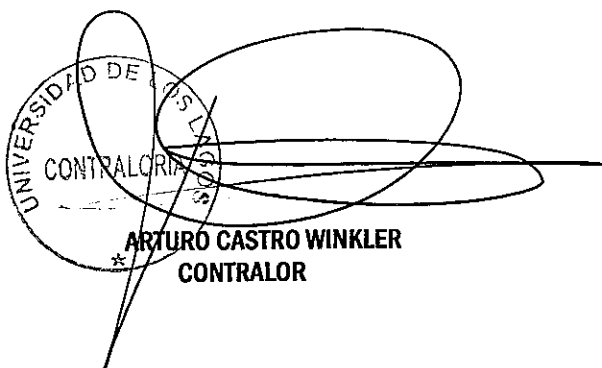
VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y el **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO**.
2. Será parte integrante del presente Acuerdo que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR


UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

OSCAR GARRIDO ALVÁREZ
RECTOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Los Lagos (ULAGOS) de la República de Chile, conjuntamente denominados las Partes, convienen en formalizar el Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Objeto.

Las Partes convienen que el objeto del presente Acuerdo, es establecer las bases de colaboración bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, en las áreas de interés común, para realizar estancias académicas y de investigación, según sea el caso.

SEGUNDA. Período de Estancia.

El período máximo de estancia para el intercambio de estudiantes en la institución receptora será de un período académico o su equivalente. Las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el período de estancia.

TERCERA- Número de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte enviará y aceptará bajo este Acuerdo hasta ocho (8) estudiantes por período académico, salvo que acuerden un número distinto.

CUARTA. Selección de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio participantes, de acuerdo con la normatividad de la institución receptora.

QUINTA. Evaluación.

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normativa de la institución receptora, quien se compromete a enviar las calificaciones obtenidas por el estudiante, al responsable de la institución de origen, tan pronto como se haya terminado el ciclo de intercambio.

La institución receptora enviará a la institución de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo a su propia escala de calificación; para la transferencia de calificaciones, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias.

| Definición | Escala IPN | Escala ULAGOS |
|--------------|------------|---------------|
| Excelente | 10 | 7,0 |
| Distinguido | 9 | 6,3 |
| Muy bueno | 8 | 5,6 |
| Bueno | 7 | 4,8 |
| Aprobado | 6 | 4,0 |
| Insuficiente | 1 a 5 | 1 a 3,9 |

Nota: En el caso de que al momento de la conversión de calificaciones las opciones no correspondan exactamente, se adoptará la calificación mayor.

SEXTA. Costos de matriculación.

Los estudiantes participantes realizarán los pagos, cuotas de admisión o cuotas adicionales por concepto de matrícula o servicios académicos en su institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la institución receptora.

SÉPTIMA. Obligaciones de las Partes.

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

- a) Obligaciones de la institución de origen:

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos



1. Realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo a los requisitos de la institución receptora;
2. Aprobar los programas de estudio propuestos por los estudiantes de intercambio;
3. Enviar los expedientes académicos de los alumnos postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la institución receptora, incluyendo toda la documentación requerida;
4. Verificar que el estudiante postulado, cuente con la documentación necesaria para realizar el intercambio, de acuerdo a las leyes migratorias de cada país, así como asegurarse de que cuentan con el Seguro de accidente, enfermedad y repatriación;
5. Asesorar a los alumnos en los trámites migratorios necesarios;
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que consta en este documento;
7. Realizar la matriculación de los alumnos;
8. Reconocer la calidad de alumnos de los estudiantes de intercambio, siempre que éstos cumplan con las obligaciones previstas en la normatividad institucional;
9. Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

b) Obligaciones de la institución receptora:

1. Proporcionar con la debida oportunidad, a la institución de origen, las fechas y calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y fin de clases y cualquiera otra prevista;
2. Recibir la documentación de los alumnos postulados y notificar a la institución de origen la lista de aceptados con la debida oportunidad para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar al llegar al país receptor;
4. Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento;
5. Enviar a la institución de origen las cartas de aceptación;
6. Eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas previstas;
7. Evaluar a los estudiantes de intercambio de acuerdo a las escalas de calificaciones previstas para esos fines y deberán ser enviadas a la institución de origen tan pronto como sea posible;
8. Reconocer en los estudiantes de intercambio, los mismos derechos y obligaciones, otorgar las mismas facilidades y oportunidades que a los alumnos matriculados en su institución;
9. Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

OCTAVA. Financiamiento.

Los estudiantes de intercambio sufragarán cualquier gasto que se derive de su estancia; en todo caso, si alguna de las instituciones participantes, de acuerdo a su situación presupuestal, se encuentra en posibilidades de implementar algún apoyo, podrá hacerlo, sin que ello implique la obligación de hacerlo en todos los casos de intercambio.

NOVENA. Responsables.

Ambas partes acuerdan designar a los responsables, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable a:

Vº/Bº
Dirección
RR. II/ ULagos



Nombre: Dr. Enrique Durán Páramo
Puesto: Coordinador de Cooperación Académica
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: eduran@ipn.mx

La "ULAGOS" designa como responsable a:

Nombre: Prof. Julio E. Crespo
Puesto: Director de Relaciones Internacionales
Teléfono: 56 (064) 2 333590
Mail: jcrespo@ulagos.cl cooperación.internacional@ulagos.cl

Los responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorio para cada una de ellas, los acuerdos que se consensen para tales efectos.

Los responsables tendrán además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la última firma y podrá ser renovado por acuerdo escrito entre las partes, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

Disposiciones generales.

Las Partes podrán modificar los términos del presente Acuerdo, por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito dirigido a la otra Parte, permitiendo que los estudiantes que se encuentren realizando actividades de intercambio, continúen normalmente hasta su conclusión.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales.

POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Yoloxóchitl BUSTAMANTE DIEZ
 Directora General

OSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS
 Secretario de Extensión e Integración Social

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Oscar GARRIDO ÁLVAREZ
 Rector

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

Vº Bº
 Dirección
 RR. II - Úlagos

APROBACIÓN JURÍDICA

Adriana CAMPOS LÓPEZ
Abogada General

Lugar y Fecha:
México, Distrito Federal a 8 de abril de 2014.